

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 extensión 71303

Bogotá D. C., Nueve de Noviembre de Dos Mil Veintitrés.

Proceso Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Radicado No. 2019-00526

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se observa solicitud de levantamiento de suspensión del proceso radicada por el apoderado judicial del extremo actor el pasado 10 de octubre de 2023 y 27 del mismo mes y año, a partir del cual reitera procedencia de la continuidad de proceso y materialización de orden de entrega conforme fue ordenado en la sentencia proferida en el asunto, dada la mora en los cánones de arrendamiento en que ha persistido la sociedad demandada MANUFACTURERA DE GRANDES CONCINAS MGC Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, y tras alegar que así lo ha denunciado ante la Superintendencia de Sociedades en conocimiento de la reorganización en que se encuentra incurso, para lo cual aportó copia de decisión adoptada por aquella dependencia del 2 de octubre de 2023 en que de cara a ese pedimento resolvió “*Requerir a la sociedad en concurso para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto rinda informe sobre la razón del presunto incumplimiento de pagos de gastos de administración y acredite su respectivo pago. 2. Advertir al acreedor que los artículos 22 y 71 de la Ley 111 de 2006, lo faculta para iniciar acciones judiciales de cobro u restitución según sea el caso...*” (Sic).

Pedimento respecto del cual, valga la pena aclarar se resolvió en oportunidad anterior a través de proveído del 21 de junio de 2023, por medio del cual se mantuvo la decisión adoptada en proveído de 8 de septiembre de 2023 en que se dispuso la suspensión del proceso por reorganización de la demandada, y en aras de establecer el incumplimiento de los pagos y gastos de administración en que se justifica el levantamiento de la medida de suspensión del proceso se requirió tanto a la demandada como a la Superintendencia de Sociedades para que procediera a remitir copias del proceso de reorganización de Manufacturera de Grandes Cocinas M.G.C. Y CIA S.A.S. y para que se manifestara sobre levantamiento de suspensión del proceso que se reclama en virtud de incumplimiento en los pagos de cánones de arrendamiento.

En efecto, se profirió por parte de la Secretaría del Despacho el oficio No. 0364 de 4 de julio de 2023, mismo que se radicó vía correo electrónico a esa autoridad administrativa con funciones jurisdiccionales desde el pasado 5 de julio de los corrientes conforme se verifica en archivo xxx, y sin que a la fecha se hubiese obtenido respuesta alguna conforme da cuenta el informe secretarial que antecede.

En consecuencia, como en aras de resolver de fondo sobre la continuidad del proceso de restitución de la referencia, resulta meritorio verificar la actuación y pronunciamiento de la Superintendencia de Sociedades con destino al asunto respecto del levantamiento de la suspensión, tal como ya fue ordenado por esta judicatura, a efectos de constatar los presupuestos de que tratan los artículos 22 y 71 de la Ley 1116 a que se hace alusión en decisión del 2 de octubre hogaño que ahora aporta el demandante, se procederá a requerir nuevamente a la Superintendencia de Sociedades para que proceda en dicho sentido.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE**,

Previo a resolver sobre solicitud de levantamiento de suspensión del proceso **REQUERIR** a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y DIRECTOR DE PROCESOS DE REORGANIZACION** para que en el término de CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído aporte copias de expediente contentivo de reorganización de **MANUFACTURERA DE GRANDES COCINAS M.G.C. Y CIA S.A.S.**, incluyendo las decisiones a que hace alusión el demandante y acreedor Inmobiliaria Bogotá S.A.S. y certifique el estado actual de proceso de reorganización y se manifieste sobre levantamiento de suspensión del proceso de restitución de la referencia conforme lo reclama el extremo actor en virtud del supuesto incumplimiento de los cánones de arrendamiento.

Igualmente, por última vez **CORRASE** traslado por el término de CINCO (5) DÍAS al demandado **MANUFACTURERA DE GRANDES COCINAS M.G.C. Y CIA S.A.S.**, para que de estimarlo pertinente se pronuncie sobre solicitud de levantamiento de suspensión del proceso por haberse incurrido en incumplimiento de los cánones de arrendamiento o gastos de administración.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 109, hoy 10 de noviembre de 2023.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

Kpm